

lor rojo en el plano que se adjunta y que forma parte de la presente Ley:

**PRIMER TRAMO:** Nace en la esquina Sudeste de la Plaza de San Isidro, toma rumbo al Este hasta llegar a la propiedad de la Sucesión de Don NICANOR CAJAL; desde este punto corre hacia el Norte hasta empalmar con la nueva Ruta Nacional N° 38.

**SEGUNDO TRAMO:** Arranca en la esquina de la propiedad del Señor JUAN FUENTES y continúa con rumbo hacia el Norte hasta empalmar con la nueva Ruta Nacional N° 38.

**TERCER TRAMO:** Se orienta de Este a Oeste, partiendo de la propiedad de la Sucesión de LUCIANO GARMA hasta la esquina de la propiedad del señor FRANCISCO VILDOZA, uniendo de esa manera los tramos Primero y Segundo.

**ARTICULO 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomará del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Administración Provincial para el año 1975.

**ARTICULO 3º** — De forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.**

LEY N° 2893 (Deto. N° 4495)

**REVESTIMIENTO ASFALTICO EN CAMINOS VECINALES DE SAN ISIDRO — DPTO. VALLE VIEJO**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca. Sancionan con fuerza de*

**L E Y :**

**ARTICULO 1º** — Dispónese que el Poder Ejecutivo de la Provincia, por intermedio de la Dirección Provincial de Vialidad, proceda, previo los estudios y evaluaciones correspondientes, a revestir con una capa de concreto asfáltico, los tramos de caminos vecinales que se ubican en el Distrito de San Isidro—Departamento de Valle Viejo de esta Provincia y que se determinan con trazos co-

*Antonio Onésimo Saadi*  
Presidente Provisorio  
Cámara de Senadores

*Prof. Carlos Alfredo de la Barrera*  
Presidente  
Cámara de Diputados

*José María Nicolás Machado*  
Subsecretario A/C Secretaría  
Cámara de Senadores

*Prof. Gustavo Alejandro Oviedo*  
Secretario  
Cámara de Diputados

(San Fernando del Valle de Catamarca,  
12 de Diciembre de 1974.

Decreto G. Nº 4495.

*El Gobernador de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T  
*León Enrique Celbard*

---